

TABLA COMPARATIVA

Comparación del borrador del RD de acceso, del Real Decreto que se ha enviado al BOE y de lo que dice el Consejo de Estado sobre el artículo 61:

El Dictamen del Consejo de Estado sobre el RD de acceso ha sido seguido por el MEC en gran parte pero, desde nuestro punto de vista, se ha hecho caso omiso a las recomendaciones referentes al informe para los interinos.

En ese punto el Consejo de Estado coincide bastante con el [informe del gabinete jurídico](#) de la Federación que se emitió el 20 de noviembre.

Lo que el MEC ha trasladado al Real Decreto que ha mandado al BOE, aun no publicado, en este punto es una adaptación más que libérrima que entendemos deja de lado las aportaciones del órgano consultivo.

Es cierto que el Dictamen es preceptivo pero no vinculante por lo que creemos que el Real decreto debería decir, antes del DISPONGO. “oído el consejo de Estado” y no “de acuerdo con el Consejo de Estado” como aparece.

En la tabla se pueden apreciar las discrepancias que se dan en este punto.

Al final está la observación completa al artículo 61.

Mediante los enlaces se puede acceder a los documentos completos.

Borrador de Decreto	Dictamen del Consejo de Estado	Real Decreto
Artículo 61. Prueba de la fase de oposición 1. La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal solo hará pública la nota final y global de la prueba. La Administración educativa convocante podrá establecer informes que valoren el trabajo realizado en el	En primer lugar, el segundo párrafo del apartado 1 del artículo establece que "la Administración educativa convocante podrá establecer informes que valoren la	Artículo 61. Prueba de la fase de oposición 1. La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal solo hará pública la nota final y global de la prueba. La Administración educativa convocante podrá establecer informes que valoren los conocimientos del aspirante sobre el ámbito docente.

<p>ámbito docente.</p> <p>La realización, presentación, exposición y en su caso preparación de esta prueba por parte de los aspirantes se ajustará al periodo de tiempo que se establezca por las Administraciones educativas en sus respectivas convocatorias, pudiendo utilizar el material que asimismo se establezca en las mismas.</p> <p>En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada Tribunal.</p> <p>2. La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:</p> <p>Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal,</p>	<p>competencia profesional en el ámbito docente público". La competencia profesional es un elemento que debería ser susceptible de valoración en la fase de concurso, pero no en la fase de oposición, ya que esta versa sobre la exposición de conocimientos, aspectos diversos de la competencia profesional que el candidato pueda o no poseer. No existe oposición al mantenimiento del informe en este apartado siempre que se determine, por el Real Decreto, cuáles son los elementos objetivos que debe atender el informe al valorar la competencia profesional.</p> <p>En segundo lugar, el apartado 2 del artículo 61 regula la prueba, y las dos partes en que la misma se estructura. La parte B, está integrada a su vez por tres partes: la presentación de una programación didáctica; la preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica; y un ejercicio de carácter práctico.</p>	<p>La realización, presentación, exposición y en su caso preparación de esta prueba por parte de los aspirantes se ajustará al periodo de tiempo que se establezca por las Administraciones educativas en sus respectivas convocatorias, pudiendo utilizar el material que asimismo se establezca en las mismas.</p> <p>En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada Tribunal.</p> <p>2. La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:</p> <p>Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del</p>
---	--	--

<p>proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad.</p> <p>Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.</p> <p>B. 1) Presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos,</p>		<p>temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>d) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.</p> <p>e) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.</p> <p>f) En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.</p> <p>Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.</p> <p>B. 1) Presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la</p>
---	--	---

<p>critérios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional. De acuerdo con los términos que fijen las respectivas convocatorias, el aspirante deberá presentar y defender la programación ante el tribunal en el momento que establezca la Administración educativa convocante.</p> <p>B. 2) Preparación y exposición de una unidad didáctica. La preparación y exposición oral, ante el tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante, El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la</p>		<p>que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional. De acuerdo con los términos que fijen las respectivas convocatorias, el aspirante deberá presentar y defender la programación ante el tribunal en el momento que establezca la Administración educativa convocante.</p> <p>B. 2) Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica. La preparación y exposición oral, ante el tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante, El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la</p>
---	--	---

<p>citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.</p>		<p>elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.</p> <p>En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.</p> <p>En las especialidades de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.</p>
--	--	---

<p>Las Administraciones educativas, en el caso del profesorado interino que estuviera en activo a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, conforme se determine en sus respectivas convocatorias, podrán sustituir este ejercicio por un informe, que a tal efecto y a instancias del aspirante elaboren dichas Administraciones, en el que se valore la competencia profesional de aquel en el ámbito docente público del mismo nivel o etapa educativa a los que se opta. En dicho informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección en el artículo 6 de este Reglamento, será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.</p> <p>B. 3) Ejercicio de carácter práctico. En el caso de especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, en</p>	<p>El artículo 61.2.B.2 último párrafo dispone que "las Administraciones educativas, en el caso del profesorado interino que estuviera en activo a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, conforme se determine en sus respectivas convocatorias, podrán sustituir este ejercicio por un informe (...) en el que se valore la competencia profesional (...)". La redacción dada al precepto es contraria a los principios de capacidad, pues se exceptúa la realización de parte de la prueba de la oposición (la preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica) por un informe que valora no los conocimientos del aspirante, sino su competencia profesional, aspecto este susceptible de valoración de acuerdo con los baremos propios del concurso.</p>	<p>Las Administraciones educativas, en el caso del profesorado interino que estuviera en activo, conforme se determine en sus respectivas convocatorias, podrán sustituir este ejercicio por un informe, que a tal efecto y a instancias del aspirante elaboren dichas Administraciones, en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica. En dicho informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección en el artículo 6 de este Reglamento, será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.</p> <p>B. 3) Ejercicio de carácter práctico. En el caso de especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, en esta segunda parte se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas,</p>
--	--	---

<p>esta segunda parte se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten. En el caso de especialidades propias de las Enseñanzas Artísticas que atienden exclusivamente las, enseñanzas artísticas superiores, en este ejercicio práctico, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. Las Administraciones educativas determinarán las características y duración de este ejercicio.</p> <p>3. La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos debiendo tener cada una de las partes un peso mínimo del 40% de la calificación final, peso que será fijado por las Administraciones educativas.</p> <p>Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. Las Administraciones educativas determinarán el orden en que podrán realizarse estos ejercicios así</p>	<p>En tercer y último lugar, el párrafo segundo del apartado 3 del mismo artículo establece la puntuación que corresponde a cada una de las dos partes que integran la prueba. La última parte del segundo párrafo del artículo 61.3 establece que en el caso de que "en</p>	<p>materias o módulos propios de la especialidad a la que opten. En el caso de especialidades propias de las Enseñanzas Artísticas que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, en este ejercicio práctico, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. Las Administraciones educativas determinarán las características y duración de este ejercicio.</p> <p>3. La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos debiendo tener cada una de las partes un peso mínimo del 40% de la calificación final, peso que será fijado por las Administraciones educativas.</p> <p>Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. Las Administraciones educativas determinarán el orden en que podrán realizarse estos ejercicios así como el peso de las puntuaciones de</p>
---	--	---

<p>como el peso de las puntuaciones de cada uno de ellos en la calificación de esta segunda parte. En el caso de que en el apartado B.2) el aspirante opte por el informe de la Administración educativa, este ejercicio no podrá tener un peso superior al 30% de la calificación de la fase de oposición.</p> <p>Para poder acceder a la fase de concurso será necesario haber obtenido al menos cinco puntos en la fase de oposición.</p>	<p>el apartado B.2 el aspirante opte por el informe de la Administración educativa, este ejercicio no podrá tener un peso superior al 30% de la calificación de la fase de oposición". Esta referencia debe suprimirse en consonancia con lo anteriormente expuesto, pues no cabe, en la fase de oposición, sustituir una de sus pruebas por la valoración de un informe relativo a la aptitud profesional del candidato. Puede mantenerse, por tanto, la figura del informe; y su valoración, en la fase de concurso, puede ser superior a la de cualquier otro mérito, ya que lo que en última instancia se debe valorar es la competencia profesional del candidato de acuerdo con elementos objetivos.</p>	<p>cada uno de ellos en la calificación de esta segunda parte. En el caso de que en el apartado B.2) el aspirante opte por el informe de la Administración educativa, este ejercicio no podrá tener un peso superior al 30% de la calificación de la fase de oposición.</p> <p>La nota final y global de la prueba se expresará en números de cero a diez, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.</p>
--	--	--

Texto completo de la observación L del Consejo de Estado

L) Artículo 61

El Capítulo II del Título VI del proyecto de Reglamento regula la fase de oposición dentro del proceso selectivo para el ingreso en la función pública previsto en la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; esta disposición establece lo siguiente:

"1. El Ministerio de Educación y Ciencia propondrá a las Administraciones educativas, a través de la Conferencia Sectorial de Educación, la adopción de medidas que permitan la reducción del porcentaje de profesores interinos en los centros educativos, de manera que en el plazo de cuatro años, desde la aprobación de la presente Ley, no se sobrepasen los límites máximos establecidos de forma general para la función pública.

2. Durante los años de implantación de la presente Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de

oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Para la regulación de este procedimiento de concurso-oposición, se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado anterior, a cuyos efectos se requerirán los informes oportunos de las Administraciones educativas."

El artículo 61 del Reglamento proyectado, relativo a la prueba de la fase de oposición, merece tres observaciones.

En primer lugar, el segundo párrafo del apartado 1 del artículo establece que "la Administración educativa convocante podrá establecer informes que valoren la competencia profesional en el ámbito docente público". La competencia profesional es un elemento que debería ser susceptible de valoración en la fase de concurso, pero no en la fase de oposición, ya que esta versa sobre la exposición de conocimientos, aspectos estos diversos de la competencia profesional que el candidato pueda o no poseer. No existe oposición al mantenimiento del informe en este apartado siempre que se determine, por el Real Decreto, cuáles son los elementos objetivos que debe atender el informe al valorar la competencia profesional.

En segundo lugar, el apartado 2 del artículo 61 regula la prueba, y las dos partes en que la misma se estructura. La parte B, está integrada a su vez por tres partes: la presentación de una programación didáctica; la preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica; y un ejercicio de carácter práctico. El artículo 61.2.B.2 último párrafo dispone que "las Administraciones educativas, en el caso del profesorado interino que estuviera en activo a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, conforme se determine en sus respectivas convocatorias, podrán sustituir este ejercicio por un informe (...) en el que se valore la competencia profesional (...)". La redacción dada al precepto es contraria a los principios de capacidad, pues se exceptúa la realización de parte de la prueba de la oposición (la preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad

didáctica) por un informe que valora no los conocimientos del aspirante, sino su competencia profesional, aspecto este susceptible de valoración de acuerdo con los baremos propios del concurso.

En tercer y último lugar, el párrafo segundo del apartado 3 del mismo artículo establece la puntuación que corresponde a cada una de las dos partes que integran la prueba. La última parte del segundo párrafo del artículo 61.3 establece que en el caso de que "en el apartado B.2 el aspirante opte por el informe de la Administración educativa, este ejercicio no podrá tener un peso superior al 30% de la calificación de la fase de oposición". Esta referencia debe suprimirse en consonancia con lo anteriormente expuesto, pues no cabe, en la fase de oposición, sustituir una de sus pruebas por la valoración de un informe relativo a la aptitud profesional del candidato. Puede mantenerse, por tanto, la figura del informe; y su valoración, en la fase de concurso, puede ser superior a la de cualquier otro mérito, ya que lo que en última instancia se debe valorar es la competencia profesional del candidato de acuerdo con elementos objetivos.